

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1517
Ref. 2020-00369-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho **RESUELVE**:

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MENOR CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **JUAN CARLOS SABI** contra **DIANA DEL PILAR BERRIOS PABÓN**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DIEZ Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$17.150.000)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. P-79829014.
2. Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.288.750)**, por concepto de intereses de plazo, calculados a la tasa del 2.5% mensual entre el 4 de agosto de 2016 y el 4 de febrero de 2018.
3. Por los **INTERESES DE MORA** causados por los capitales referidos, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, partir del **5 de febrero de 2018**, día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

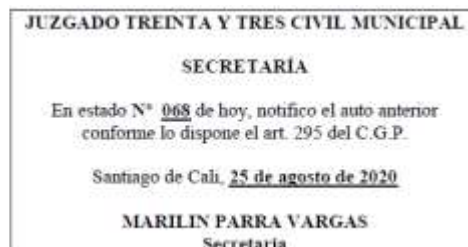
Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado **HÉCTOR DUQUE MONTENEGRO**,¹ como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,

Firma electrónica²
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez



Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

¹ En cumplimiento de lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

² Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd4144a0dd9adc07609dfb0a9dd42ab9538cf75d47e4f08f990f949842d8092**
Documento generado en 24/08/2020 07:18:14 a.m.